

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



=====

“EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ESTUDIO EXPLORATORIO Y SOCIAL SOBRE EL MODO EN QUE ES ABORDADA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL”.

=====

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA: VANESSA RIVERA CHÁVEZ

ASESOR: Dr. TITO JORGE MONTOYA ARENAZA

HUÁNUCO – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A Dios por darme la fortaleza para avanzar, mi esposo por su apoyo incondicional, mi hijo Caleb por ser mi motivación y a mis padres por darme su amor y apoyo constante

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

RESUMEN

Título: El Delito de Femicidio y la Violencia de Género: Un Estudio Exploratorio y Social sobre el modo en que es abordado en nuestro Código Penal. **Objetivo:** Determinar si la aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de femicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. **Metodología:** el Nivel de investigación fue Explicativo, porque se explicó la influencia de la aplicación de la tipificación en nuestro código penal para la disminución del delito de femicidio y la violencia de género. De Tipo Prospectivo, Observacional, Transversal, y Analítico. La muestra estuvo conformada por 85 magistrados del distrito judicial de Lima. La fórmula utilizada fue para población finita. Los instrumentos fueron el Cuestionario y Guía de Entrevista. **Resultados:** El 52.9% considera que la aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la Disminución del delito de femicidio y la violencia de género; de los cuales el 38.8% si ha manifiesta que influye significativamente en la disminución del delito de femicidio y la violencia de género, pero el 29.4% manifiesta que el problema sobre los crímenes de femicidio y violencia de genero contra la mujer son problemas sociales y no legal. **Conclusiones:** Se rechaza la hipótesis de investigación y se acepta la hipótesis nula: Ho: La aplicación de la tipificación en nuestro código penal no influye en la disminución del delito de femicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

Palabras clave: Código Penal, femicidio, violencia de género.

ABSTRACT

Title: The Crime of Femicide and Gender Violence: An Exploratory and Social Study on the way it is addressed in our Criminal Code. **Objective:** Determine if the application of the criminal code typification influences the decrease of the crime of femicide and gender violence in the judicial district of Lima, Lima - 2018. **Methodology:** the level of investigation was explanatory, because the influence of the application of the criminalization in our penal code for the reduction of the crime of femicide and gender violence. Of Prospective, Observational, Transversal, and Analytical Type. The sample consisted of 85 magistrates of the judicial district of Lima. The formula used was for finite population. The instruments were the Questionnaire and Interview Guide. **Results:** 52.9% consider that the application of the criminal code typification influences the decrease of the crime of femicide and gender violence; of which 38.8% have stated that it significantly influences the decrease in the crime of femicide and gender violence, but 29.4% state that the problem of crimes of femicide and gender violence against women are social problems and not legal. **Conclusions:** The research hypothesis is rejected and the null hypothesis is accepted: Ho: The application of the classification in our penal code does not influence the decrease of the crime of femicide and gender violence in the judicial district of Lima, Lima - 2018 .

Keywords: Criminal Code, femicide, gender violence.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Fundamentación del problema de investigación	1
1.2. Justificación	4
1.3. Importancia o propósito	5
1.4. Limitaciones.....	5
1.5. Formulación del problema de investigación	6
1.6. Formulación de objetivos	6
1.7. Formulación de hipótesis	7
1.8. Variables.....	7
1.9. Operacionalización de variables	8
1.10. Definición de términos operacionales	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas	19
2.3. Bases conceptuales.....	27
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	35
3.1. Ámbito	35
3.2. Población.....	35
3.3. Muestra	35
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	36
3.5. Diseño de investigación	37
3.6. Técnicas e instrumentos	38
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	39
3.8. Procedimiento.....	40

3.9. Tabulación	40
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
4.1. Análisis descriptivo	42
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	52
4.3. Discusión de resultados	53
4.4. Aporte de la investigación	54
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
ANEXOS	64
NOTA BIOGRÁFICA.....	71
ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO	
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE	
POSGRADO	

INTRODUCCIÓN

La investigación aborda sobre el feminicidio y la violencia de género es visto en nuestra sociedad y como se tipifica en el código penal. Es sabido que el feminicidio es un nuevo concepto que engloba a todas las formas de violencia contra las mujeres. Pero que su entendimiento y tipificación en términos jurídicos no los contempla en su totalidad, contrariamente la legislación peruana resulta ambigua en su descripción como delito en el Código Penal Peruano vigente.

En este sentido, el termino feminicidio en la legislación penal tiene como fin garantizar una reducción de crímenes por el delito de feminicidio. Porque, el feminicidio se constituye como un crimen de características específicas. No tiene actores ni coyunturas determinadas rigurosamente; es decir, que no existe un perfil único de víctima. Todas las mujeres, sin importar edad ni nivel socioeconómico, están expuestas a esta violencia; la cual se inscribe en un contexto cultural de discriminación y violencia contra la mujer.

Por tanto, la presente investigación destaca que el código penal peruano, en el delito de feminicidio, y nuestra legislación lejos de garantizar la debida protección contra la violencia hacia la mujer sostiene textualmente “el que mata a una mujer por la condición de tal”, generando de pronto, una imprecisión normativa, que atenta contra el principio de tipicidad.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

La violencia contra la mujer en nuestra sociedad es real, existe; los fríos números de muertes de mujeres a manos de agresores masculinos así lo demuestran, de allí que se realizó la marcha de Ni Una Menos en nuestro país el 13 de agosto del 2016, para que así nuestra sociedad tome conciencia y se pueda, sancionar y erradicar este tipo de violencia en contra la mujer; de este modo se vuelve necesario explorar si tipificación de esta ley ha influenciado en el modo de tratar la noticia sobre la violencia contra la mujer con resultado de muerte (Tapia Neira, 2010).

Aun así, este es un problema que parece no tener fin, puesto que la violencia física, sexual y psicológica a la que sobreviven cada instante miles de mujeres, ya que aún podemos ver en las noticias del día a día algunos casos en las que mujeres sin importar su edad, raza, religión, condición socioeconómica y nivel educativo son asesinadas no sólo por desconocidos, sino también por sus propios esposos, novios, concubinos, amantes, padres y en algunos casos por sus propios hijos varones (Hamilton Russell & Harmes, 2006).

Así, “el modo” en que son presentadas las noticias que se refieren al tema del Femicidio en la muerte de mujeres va a actuar no sólo como ente informativo, sino que también va a ir formando conciencia en los individuos que las reciben de las situaciones de la

violencia de género que finalmente nos afectan a todos en la interacción social (Tapia Neira, 2010).

El asesinato de una mujer no es un tema nuevo en América Latina, lo novedoso es el reconocimiento de la existencia de violaciones a los derechos humanos de las mujeres y a la necesidad de eliminar la violencia debido al aumento de casos en los que se involucra el género que junto con los altos índices de impunidad ha provocado que tanto la Organización de las Naciones Unidas como organizaciones civiles hayan sido impulsores ante los Estados miembros para que en los códigos penales de los países se reconozca el feminicidio como un delito (Gómez Macfarland & Sánchez Ramírez, 2017).

El feminicidio se define como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de la propiedad de la mujer”. En México, la antropóloga Marcela Lagarde, expresó en 1994 que el feminicidio “es un conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional” (Gómez Macfarland & Sánchez Ramírez, 2017).

El Congreso de la República aprobó la “Ley 29819” que creó el tipo penal de feminicidio, que modificó el artículo 107, feminicidio/Parricidio:

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o

adoptivo o quien es o ha sido su cónyuge su conviviente, o con quien este sostenido o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La privativa de libertad será no menor de veintiocho años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2,3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio” (Congreso de la Republica del Perú, 2011).

Es legítimo que el delito de Feminicidio en nuestra legislación peruana tenga un verdadero enfoque y adecuada tipificación en cuanto al delito per se acorde con lo que se entiende en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esto es “homicidio de mujeres por razones de género” y que, como consecuencia de ello dentro del código penal vigente, debe ser considerada como una figura independiente, por ser un delito de odio.

En el Perú se registraron 405 mujeres víctimas de un homicidio entre los años 2009 y 2011 (enero a setiembre), según cifras del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. De ese total, el 34.8% fue a manos de sus parejas o exparejas (Becerra Gutiérrez, 2018).

Es por ello que la tesis planteo la adecuada y correcta tipificación del concepto de feminicidio en nuestra legislación penal

que se encuentre acorde con la definición y concepto que se maneja en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

1.2. Justificación

En el Perú, los casos de feminicidio se han incrementado en un 26,4% respecto al mismo periodo del año anterior. Durante enero - abril 2017, los casos de este delito consolidados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) sumaron 34, mientras que en el mismo rango de meses (enero - abril 2018), estos fueron 43 en total (En el 2017 en el mes de enero ocurrieron 8 feminicidios/21 tentativas, en febrero ocurrieron 12 feminicidios/13 tentativas, en marzo ocurrieron 9 feminicidios/19 tentativas y en abril ocurrieron 5 feminicidios/21 tentativas; mientras que en el año 2018, en el mes de enero ocurrieron 10 feminicidios/44 tentativas, en febrero del 2018 ocurrieron 12 feminicidios/22 tentativas, en marzo del 2018 ocurrieron 10 feminicidios/16 tentativas, en abril del 2018 ocurrieron 11 feminicidios/21 tentativas) ("El Comercio", 2018).

De acuerdo con el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, el feminicidio ocurre, en su mayoría, en el hogar (66 casos en el año 2017), y fuera del hogar estos delitos pueden ocurrir en una zona desolada (7), en una calle (6), en un hotel (2), en un establecimiento público (3), en el lugar de trabajo (2), entre otros. Finalmente, en febrero de este año el Poder Judicial informó que, entre enero 2017 y enero 2018, se emitieron 113 condenas por delito de feminicidio, así como 1 mil 852 sentencias en procesos por

violación de la libertad sexual. Precisaron que se encontraban en trámite - hasta febrero - 925 procesos por feminicidio, así como 24 mil 973 casos por el ilícito de violación de la libertad sexual, abiertos entre el 2016 y 2017 ("El Comercio", 2018).

1.3. Importancia o propósito

Los resultados de esta investigación fueron orientados a proporcionar al profesional de las ciencias jurídicas, específicamente al personal de derecho que viene laborando en la ciudad de Lima, información actual y relevante sobre "El delito de feminicidio y violencia de género", a fin de que el personal que labora en este puesto pueda identificar de manera más objetiva y certera las necesidades de la población y puedan alcanzar un resultado objetivo con la prevención del delito de feminicidio; señalando como beneficiarios directos a la población que habita en esta ciudad.

Así mismo esta investigación servirá en un futuro próximo como un antecedente para la investigación en el área de derecho, de esta manera se evidenciará nuestra contribución a nuestra casa educativa, Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán, siendo participes del avance en Investigación.

1.4. Limitaciones

Limitaciones para acceder a la información especializada. - en nuestra jurisprudencia es nula y casi inexistente sentencias, resoluciones judiciales, Y/o dictámenes que hayan tratado sobre feminicidio por parte de los magistrados peruanos.

Limitaciones respecto a los recursos de financiamiento, teniendo que acudir al financiamiento propio Sin embargo a través del abundante material jurídico y de las encuestas se ha podido cumplir con el desarrollo de la presente investigación.

1.5. Formulación del problema de investigación

❖ Problema General

- ¿La aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima - 2018?

❖ Problemas Específicos

- ¿El concepto de feminicidio que se maneja en el Perú es el adecuado para poder influenciar y así disminuir las causas de muerte hacia las mujeres?
- ¿En qué medida desde que se tipificó el delito de feminicidio en el Perú ha influido para la disminución de las muertes de las mujeres?

1.6. Formulación de objetivos

❖ Objetivo general

- Determinar si la aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

❖ **Objetivos específicos**

- Determinar la influencia del concepto de feminicidio que se maneja en el Perú para la disminución de causas de muerte para las mujeres.
- Determinar la medida en que se tipifico el delito de feminicidio en el Perú para que influya en la disminución de las muertes de las mujeres

1.7. Formulación de hipótesis

Hi: La aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

Ho: La aplicación de la tipificación en nuestro código penal no influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

1.8. Variables

- **Variable dependiente:**
 - Feminicidio y violencia de género
- Dimensiones:
- Violencia Física
 - Violencia psicológica

- Violencia Sexual
- Agresor

❖ **Variable independiente**

- Tipificación del código penal

Dimensiones:

- Objetiva del supuesto de acto
- Subjetiva del acto

1.9. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL		VALOR FINAL	ESCALA
	DIMENSIÓN	INDICADOR		
DEPENDIENTE				
Feminicidio y violencia de género	Violencia Física	<ul style="list-style-type: none"> + Incapacidad para trabajar. + Enfermedades causadas por dicha lesión. + Homicidios. + Suicidios. + Generación de pánico en la víctima. + En algunas ocasiones, también produce desplazamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> + Si 22 pts. A 30 pts. + No: 0 pts. A 21 pts. 	Nominal Dicotómica
	Violencia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> + Abuso verbal + Intimidación + Amenazas + Abuso económico + Abuso sexual + Aislamiento + Desprecio 		
	Violencia Sexual	<ul style="list-style-type: none"> + Violación o agresión sexual + Incesto + Abuso sexual de menores + Abuso sexual en la pareja + Contacto sexual o caricias no deseadas + Acoso sexual + Explotación sexual + Mostrarle los genitales o el cuerpo desnudo sin consentimiento + Masturbación pública + Observar a otra persona en un acto sexual o privado sin su conocimiento o permiso 		

	Agresor	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Activo ✚ Indirecto o pasivo 		
INDEPENDIENTE				
Tipificación en el código penal	Objetiva del supuesto acto	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Eficacia ✚ Ineficacia 		
	Subjetiva del acto	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Eficacia ✚ Ineficacia 		

1.10. Definición de términos operacionales

- * **Feminicidio familiar:** Asesinato de una o varias integrantes de la familia, cometido por un hombre. Está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario (Monárrez Fragoso, 2005).
- * **Feminicidio íntimo:** Asesinatos de mujeres “cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas”. Se subdividen en feminicidio infantil y familiar (Monárrez Fragoso, 2005).
- * **Feminicidio infantil:** Es el asesinato de niñas, por hombres o mujeres, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor (Monárrez Fragoso, 2005).
- * **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas:** Las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos como bailarinas, meseras y prostitutas (Monárrez Fragoso, 2005).
- * **Feminicidio sexual sistémico:** Es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos, son arrojados en zonas desérticas, lotes baldíos, tubos de desagüe, tiraderos de basura y vías del tren. Los asesinos por medio de estos actos

cruelles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a los familiares de las víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas. Se divide en las subcategorías de organizado y desorganizado y toma en cuenta a los posibles y actuales victimarios (Monárrez Fragoso, 2005).

- * **Feminicidio sexual sistémico desorganizado:** El asesinato de las mujeres está acompañado, aunque no siempre, por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un periodo determinado; pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y depositan en parajes solitarios, hoteles o en el interior de sus domicilios (Monárrez Fragoso, 2005).
- * **Feminicidio sexual sistémico organizado:** El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e

indeterminado periodo, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas / mujeres (Monárrez Fragoso, 2005).

- * **Opresión de Género:** La opresión de género, considera que las mujeres forman un colectivo subordinado a los hombres, los cuales ejercen dominio sobre éstas, negándoles la capacidad para dirigir sus vidas impidiéndoles o limitándoles el acceso a los recursos sociales, económicos y comunitarios. Los hombres, a través de esta pauta de conducta, legitiman su proceder para detentar el uso de los recursos existentes hacia ellos, definiendo y promoviendo cambios comunitarios desde las instituciones sociales, sin permitir que las mujeres participen igualitariamente. Esta opresión se manifiesta en varios niveles; en la familia son excluidas de las decisiones y ocupan roles subordinados al del marido e hijos varones adultos y a nivel comunitario, a través de una marcada cultura patriarcal se les dificulta la participación y protagonismo en la vida pública. Una grave consecuencia de la opresión es el impacto que tiene en el ámbito psicológico, pues al internalizar este estado de opresión las mujeres adquieren la convicción de que son inferiores, así se deslegitiman y desvalorizan, teniendo una visión negativa de ellas mismas para elegir una determinada forma de ser y de comportarse (Monárrez Fragoso, 2005).

- * **Abuso verbal:** Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, etc (UNESCO, 1981).
- * **Intimidación:** Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad (UNESCO, 1981).
- * **Amenazas:** De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños (UNESCO, 1981).
- * **Abuso económico:** Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar, aunque sea necesario para el sostén de la familia, etc (UNESCO, 1981).
- * **Abuso sexual:** Imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad o contrarias a la naturaleza (UNESCO, 1981).
- * **Aislamiento:** Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, etc. Se le hace el vacío a la víctima, ni le hablan, ni la miran y entonces se va creyendo que se merece ese trato (UNESCO, 1981).
- * **Desprecio:** Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro (UNESCO, 1981).

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedente Internacional

Merly Yazmin Escalante Olarte, Renson Johany Hernández Casadiegos en su trabajo de investigación: "Limite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley 1761 de 2015" San José De Cúcuta, Colombia, 2015. Concluyeron que la Ley 1761 de 2015, tipifica el feminicidio como un delito autónomo, y, además en su artículo 5, establece que no se podrán celebrar preacuerdos entre la fiscalía y el imputado por este tipo de delitos, garantizando así que los agresores no tengan posibilidad de rebajas en las penas por colaboración con la justicia, ni ningún otro beneficio administrativo, y permitiendo que realmente a estos les sea dada una condena ejemplar, y que cumplan está en establecimientos carcelarios, con lo cual se buscó proteger a la mujer de los diferentes ataques a las que están expuestas, por su condición de mujer. Por lo expuesto anteriormente, se creó la necesidad de analizar el límite establecido a la figura del preacuerdo establecido en el artículo 5 de la Ley 1761 de 2015 en relación con el delito de feminicidio (Escalante Olarte & Hernández Casadiegos , 2015).

Antecedentes Nacionales

Hadlei Philler Quinto Carhuapoma, en su trabajo de investigación: "Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su

aplicación en la provincia de Huancavelica- 2014” Huancavelica, Perú, 2015. Los resultados pusieron en evidencia que los sujetos de investigación tuvieron conocimiento en un 57,1% de casos y el 42,9% tuvieron un nivel medio; asimismo los resultados pusieron en evidencia que el 81% de los casos tuvo un nivel de conocimiento alto acerca de la incorporación del delito de feminicidio como delito autónomo. Finalmente, los resultados ponen en evidencia que el grado de conocimiento de la aplicación del delito de Feminicidio en Huancavelica por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica es alto en un 100.0% de los casos (Quinto Carhuapoma, 2015).

José La Rosa Pérez Biminchumo, en su trabajo de investigación: “El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”, Arequipa, 2017. Concluyo que los mecanismos usados por las instituciones del estado para combatir el feminicidio en esta localidad sureña, durante los últimos años (2014-2015) no ha tenido los resultados esperados debido a la falta de preparación y capacitación constante de los investigadores policiales y jurídicos, aunados a la carencia de infraestructura (casas refugio) para las víctimas o su entorno, así como el hecho de que los feminicidios acontecidos e investigados por la policía han sido asumidos como casos simples de homicidios o asesinatos más no en esta modalidad de violencia contra la mujer

o tipología criminal, olvidándose en todo momento las entidades públicas que deben laborar con el profesionalismo y la ética señalada por el Estado, a fin de cumplir con el compromiso asumido con la población y con los entes internacionales (Pérez Biminchumo, 2017).

Rosa María Torres Castillo en su trabajo de investigación: “Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú”, Lima, 2017. El método empleado en la investigación fue el hipotético-deductivo. Esta investigación utilizó para su propósito el diseño no experimental de nivel comparativo de corte longitudinal, que recogió la información en un período específico, que se desarrolló al aplicar el registro estadístico de los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2009-2014. Concluyeron que existió evidencia significativa para afirmar que: En cuanto al objetivo general siendo el nivel de significancia $p=0.00 < 0.05$, se rechazó la hipótesis nula, concluyéndose que existieron diferencias significativas en los casos de violencia contra la mujer en feminicidio que se han producido en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú. Se evidenció que los casos de feminicidio son más frecuentes en Lima con 452, (35.65%) seguido de Arequipa con 86 (6.78%); seguido de Moquegua con 4 casos (0.32%) y Tumbes con 8 (0.63%) (Torres Castillo, 2017).

Delba Lily Ramos Medina, en su trabajo de investigación: “El delito de feminicidio y su aplicación en el distrito judicial de Puno –

Juliaca, en los años 2015-2016”, Juliaca, Perú, 2017. Considero que es necesario, para un correcta o debida calificación del tipo penal de feminicidio, debido a la imprecisión de la norma, tener en cuenta criterios como la identificación del contexto y circunstancias donde se desarrolla el hecho delictuoso, donde ese evidencie un escenario de superioridad de la persona agresora, dominación del hombre y la subordinación de la mujer para poder someterla, la inexistencia de una libertad o voluntad por parte de la víctima de rechazar o eliminar el contexto de opresión en el que se encuentra, estos contextos de maltrato de sus derechos generan una imposibilidad del libre desarrollo de la personalidad de la víctima. Además, es importante, la intervención del Estado, por el principio de debida diligencia, el estado tiene responsabilidad, de establecer políticas tendientes para la prevención, protección, y erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer. De las entrevistas realizadas a 10 magistrados, y 31 abogados encuestados del Distrito Judicial de Puno-ciudad de Juliaca; afirmando que existen problemas en la aplicación del tipo penal de feminicidio, por parte de los operadores jurídicos, en la etapa de investigación preparatoria, como la dificultad de utilizar la variable del género en la valoración probatoria (Ramos Medina, 2017).

Antecedente Local

Reyna Gissella Gutiérrez Gamboa, en su trabajo de investigación: “el delito de feminicidio y la prevención de la violencia

de género en Huánuco –2016”, Huánuco, 2017. La investigación tuvo enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, la población estuvo compuesta por 86 fiscales y 16 jueces de todos los niveles, especializados en penal de Huánuco; se obtuvo una muestra de 81 magistrados, seleccionados por muestreo simple al azar. Los resultados obtenidos demuestran que frente a la gran ola de violencia de género y el incremento del índice de casos de feminicidio en Huánuco, y también en todo el país, a pesar que se ha tipificado el Art. 108 B del Código Penal, incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas, no es disuasivo (amenaza o motivación), para evitar la comisión del delito, por ende la norma penal no protege la vida de la mujer frente a actos de violencia de género, de acuerdo al 76.5% de la muestra (primera pregunta), pues a pesar de la norma penal, el índice de criminalidad se ha incrementado, en lugar de disminuir, como lo sostuvo el 92.6% (segunda pregunta), por ende afirmamos que, respecto a este extremo, el derecho penal es simbólico, pues de modo efectivo no protege la vida de la mujer frente a actos de violencia de género, de acuerdo al 76.6% de la muestra (Gutiérrez Gamboa, 2017).

2.2. Bases teóricas

✚ **Ley N° 30068** (Congreso de la Republica del Perú, 2013): Ley que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los

artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

- **Artículo 1:** Modificación del artículo 107 del Código Penal, en los siguientes términos: “Artículo 107, Parricidio el que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108”.
- **Artículo 2:** Incorporación del artículo 108-B al Código Penal, en los siguientes términos: Artículo 108-B: Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:
 1. Violencia familiar;
 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas.

Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108; La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

- **Artículo 3:** Modificación de los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, los que quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo 46-B: Reincidencia, el que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En los supuestos

de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos señalados en el segundo párrafo del presente artículo. Artículo 46-C.- Habitualidad Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años.

El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en el párrafo anterior, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta la cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos antes señalados”.

- Artículo 4: Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución, en los siguientes términos: “Artículo 46: Casos especiales de redención, en los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso. Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso”.

Teoría del Delito:

- **Generalidades:** La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no

la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (Muñoz Conde & García Arán, 2002). Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. Bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito.

- Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.
 - Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
 - Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
 - Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.
- **Teorías que explican el delito** (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010):

- a. **Teoría del causalismo naturalista:** Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases internas (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta.
- b. **La teoría de Binding:** Comenzó el año 1872 (en que está fechado el prólogo del tomo primero de su ingente obra) la construcción laboriosa, que consumiría su vida plena de la "teoría de las normas". Por lo que afecta al derecho penal, Binding destacó que lo que viola el ladón no es ley, sino el principio que prohíbe robar. "Hallaron los pueblos antiguos, dice el gran maestro alemán y hallan los nuevos, la naturaleza del delito en que infringe la paz, el

derecho, la ley. De aquí le viene su nombre”. Mas a juicio de Binding, “dos faltas obscurecen la verdad esencia de aquel principio. Se identifica el principio penal, según el cual será juzgado el delincuente, con el principio jurídico, que él infringe. Si la ley dice: “Quien sustrae a otro, de propósito, una cosa mueble ajena, para apropiársela injustamente, será castigado con prisión por hurto” es que forma, con este precepto, la premisa mayor en el juicio sobre el ladrón; con la acción raptora del delincuente, la premisa menor, y con la ejecutoria de la pena, la conclusión. La pena, solo así y desde luego, puede ser pronunciada, porque está descrita en aquella ley. Lejos de infringir el delincuente la ley penal, según la que será sentenciado, debe él más bien y siempre, para que pueda ser castigado conforme a ese artículo de la ley en su primera parte, haber obrado al unísono con ella.

2.3. Bases conceptuales

- ❖ **Feminicidio** (Monárrez Fragoso, 2005): Hasta hace pocos años, el término homicidio se utilizaba para referir tanto el asesinato de hombres como mujeres. La diferencia de los sexos se pierde con esta palabra: pareciera que sólo los hombres son asesinados; la realidad muestra que no es así. Por eso, es necesario analizar el asesinato desde un enfoque de género, que permite diferenciar entre el uso de la palabra

homicidio, asesinato de hombres y el de feminicidio, asesinato de mujeres. En la década de los noventa las feministas anglosajonas introdujeron el paradigma teórico de “femicide” mientras en los países de habla hispana se utilizó el término femicidio.

El término feminicidio es una herramienta crítica que concibe varios factores de estudio y análisis en torno a los asesinatos de mujeres, en los que están presentes los motivos, los victimarios, los actos violentos, los cambios estructurales en cada sociedad en particular, la tolerancia por parte del Estado, otras instituciones hegemónicas (Radford, en Monárrez Fragoso, 2005) y grupos de poder, que lo disimulan y alientan en detrimento de las libertades y derechos fundamentales de las mujeres:

Para que se dé el feminicidio concurren de manera criminal el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento. Sucede cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Si el Estado falla, se crea impunidad, la delincuencia prolifera y el

feminicidio no llega a su fin. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado.

Los motivos para el feminicidio son variados también. Pueden ser el odio, el placer, la ira, la maldad, los celos, la sensación de poseer y controlar a la mujer y exterminar a quien es considerada inferior.

Los victimarios pueden ser el padre, el amante, el esposo, el amigo, el conocido y el desconocido, o el novio; son algunos hombres violentos que creen que tienen todo el derecho de matar a algunas mujeres. Los actos violentos que el agresor o los agresores producen en el cuerpo de la mujer y que el mismo exterioriza son diversos: golpes, estrangulamiento, heridas producidas por un arma o cualquier objeto que pueda ser utilizado como tal, mutilaciones, torturas, violación e incineración. Son agresiones que se presentan una tras otra y, aunque se manifiestan de continuo, muchas de ellas se mezclan para formar un todo. Hay otras agresiones que no resaltan en las autopsias, pero han estado presentes en el proceso de violencia de la niña / mujer asesinada: los insultos, la intimidación, el acoso sexual, el abuso infantil.

El feminicidio es una cuestión global y adopta diferentes representaciones que deben identificarse y nombrarse; No obstante, aunque toda violencia que ocasiona la muerte de la mujer por constreñimientos del género es un feminicidio,

hay asesinatos de mujeres que no se pueden llamar así: “Cuando el género de la figura femenina de una víctima es inmaterial para el perpetrador, nosotras estamos tratando con un asesinato no feminicida”.

El feminicidio busca controlar a las mujeres poniendo límites a su movilidad y a su conducta en la esfera pública y privada, probablemente para las autoridades la conducta de algunas de las víctimas no sea de su agrado, sin embargo, ésta no es razón para que se justifique o se minimice su asesinato. “No hay buenas o malas víctimas, sólo víctimas”. También hay una pérdida irreparable para los familiares de las víctimas, un desmembramiento familiar de hijas e hijos, sin madre. Cuando se da el feminicidio, se desintegra la familia. Asimismo, la falta de recursos legales y económicos para los deudos aumenta su pena y dolor por falta de justicia.

- ❖ **Violencia de género:** La violencia de género fue definida en 1993 por las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación la Violencia contra la Mujer como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”

De este modo, se entiende por violencia de género, a la violencia específica contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres o sobre las mujeres. Comprende la violencia física, psicológica y sexual ejercida por el compañero, marido, novio o ex pareja que ocurre en la vida pública o privada. La representación mental que se suele tener sobre el concepto de violencia de género, casi siempre se corresponde con una violencia física de gran intensidad, que tiene graves efectos para la salud, o que puede incluso producir la muerte.

Así mismo, clasifica la violencia de género clasifican en:

- **La violencia física** engloba conductas que implican un abuso físico por parte del agresor produciendo daño corporal o lesión a través de golpes de diversa intensidad, en algunas ocasiones mediante uso de armas blancas y objetos contundentes.
- **Violencia sexual** desde la imposición de una relación sexual no deseada, hasta el abuso y violación con el uso de la fuerza, chantaje o amenazas si la mujer no quiere tener relaciones sexuales, insultos y acusaciones durante las relaciones. También se incluyen en este tipo de violencia la explotación sexual o la incitación a la prostitución.

- **La violencia psicológica** se ejerce principalmente mediante la manipulación emocional del maltratador hacia la mujer. La violencia psicológica produce un menor impacto social y hace que la víctima tarde en pedir ayuda. Este tipo de violencia se manifiesta por diversas actitudes del maltratador, tales como hostilidad, control y vigilancia constante sobre la mujer, desvalorización y ridiculización pública o privada e indiferencia.
- **La Violencia Simbólica:** Es necesario considerar en el análisis la propuesta del sociólogo francés Pierre Bourdieu quien explica la permanencia y la reproducción de las relaciones de dominación, de sus privilegios y sus injusticias, a través del uso de la violencia simbólica que se ejerce sobre los dominados y que hace aparecer como aceptables unas condiciones de existencia absolutamente intolerables. Para Bourdieu la dominación masculina y la manera en la que se impone y se soporta es el mejor ejemplo de una forma de sumisión que cuesta entender si no fuera porque es consecuencia de lo que él llama "la violencia simbólica" ; esta es " esa violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los

caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento del reconocimiento del sometimiento de lo femenino a lo masculino”, es a la que hace referencia Bourdieu cuando habla de violencia simbólica, y corresponde a la aceptación ideológica que imprime en dominadores y dominados, y a la enorme importancia de las creencias y de los sentimientos en la producción y la reproducción de la superioridad masculina como aspecto central del orden establecido.

La diferencia natural entre hombres y mujeres se traslada, como si fuera un aspecto de la misma, a la desigualdad y jerarquía social entre hombres y mujeres; constituyéndose esta desigualdad es una característica social y cultural, absolutamente contingente y arbitraria; mezclando en ella interesadamente lo biológico y lo social para justificarla y hacerla el eje central del sistema social que llamamos “Patriarcado”; interrelacionando a hombres y mujeres mediante la socialización en un intrincado juego de roles de sumisión y poder que debe seguir perpetuándose para mantener el status quo de la sociedad.

De igual modo las instituciones sociales también contribuyen a mantener esta relación de dominación, siendo la institución básica de esa socialización patriarcal “la familia”, allí es donde más tempranamente se aprende a confundir las diferencias entre hombres y mujeres con el juego de las desigualdades entre inferiores y superiores.

De este modo la preeminencia reconocida universalmente a los hombres se apoya y se reproduce en el reparto desigual de actividades productivas y reproductivas entre hombres y mujeres; la división sexual del trabajo, incluido su papel en la reproducción biológica y social, privilegia a los hombres a la vez y es reflejo de la discriminación por sexo.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

El distrito judicial de Lima es una de las divisiones administrativas judiciales en las que se divide el territorio peruano. Tiene como sede el Distrito de Lima en la ciudad de Lima y su competencia se extiende a 35 de los 43 distritos de la Provincia de Lima. Además tiene competencia sobre la provincia de Huarochirí de la Región Lima. Consta de ocho Salas Civiles, doce Salas Penales, una Sala Contenciosa Administrativa, una Sala Laboral y una Sala de Familia. Esta composición lo convierte en el Distrito judicial con mayor carga de todo el país.

3.2. **Población**

La población muestral estuvo conformada por (1800) Magistrados del distrito judicial de Lima. Nuestra población fue finita de tipo población accesible, ya que fue de fácil acceso para nuestro trabajo de investigación.

3.3. **Muestra**

La muestra estuvo conformada por 85 magistrados del distrito judicial de Lima. La fórmula utilizada fue para población finita.

$$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

Donde:

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza

e = Límite aceptable de error muestral

Tipo de muestreo

El muestreo que se utilizará será de tipo no probabilístico por conveniencia, debido a que se tendrá en cuenta los criterios de inclusión criterios de exclusión y eliminación.

Criterios de Inclusión:

- Usuario que voluntariamente firme el consentimiento informado para participar del presente trabajo de investigación.
- Magistrados que pertenezcan al distrito judicial de Lima.

Criterios de Exclusión:

- Usuario que no firmen voluntariamente el consentimiento informado para participar del presente trabajo de investigación.
- Magistrados que no pertenezcan al distrito judicial de Lima

Criterios de Eliminación

- Usuario que no rellene el 95% del instrumento.

3.4. Nivel y tipo de estudio

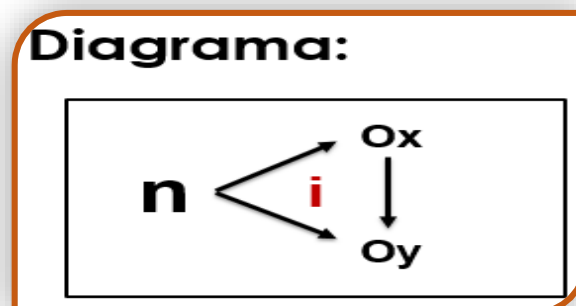
Nivel de investigación: Explicativo, porque se explicó la influencia que existe entre dos variables que constituyen causa y efecto; el cual nos permitirá identificar por qué ocurre el fenómeno; siendo medible la influencia de la aplicación de la tipificación en nuestro código penal para la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género.

Tipo de investigación:

- Según el tiempo de Estudio:
 - Prospectivo, porque los datos fueron recolectados de una fuente primaria.
- Según participación del investigador:
 - Observacional, porque no se manipuló ninguna de las variables de estudio, estas se observaron tal como sucedieron.
- Según la cantidad de medición de las Variables:
 - Transversal, porque el instrumento se aplicó en un solo momento y las variables fueron medidas solo una vez.
- Según la cantidad de Variables a estudiar:
 - Analítico, porque fueron dos el número de variables a estudiar, variable dependiente y la variable independiente.

3.5. Diseño de investigación

El presente estudio de investigación será un estudio de tipo "EX POS FACTO", cuyo diseño que se utilizó para la investigación corresponde al siguiente esquema:



Donde:

- n : Muestra
 Ox : Tipificación en nuestro código penal
 Oy : Delito de feminicidio y violencia de género
 I : Influencia de la variable de estudio


3.6. Técnicas e instrumentos**Técnica**

La técnica que se utilizó para la recolección de los datos fue la Encuesta y la Guía de entrevista.

Instrumentos

El primer instrumento que se utilizó fue la Guía de Observación (Anexo 02) que nos permitió identificar los datos generales de la muestra de estudio

El segundo instrumento (Anexo 03) que se utilizó para medir la influencia de la aplicación de la tipificación en nuestro código penal para la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género, fue creada para nuestra investigación; estuvo conformada por preguntas de tipo politómicas; fueron 10 preguntas, que tuvieron los indicadores: Violencia Física, Violencia psicológica, Violencia Sexual, Agresor. Teniendo como valor final lo siguiente:

 Si	=3
 No	=2
 No sabe	=1

De los cuales, su escala valorativa para el análisis de datos fue la siguiente:

✚ Si : 22 pts. A 30 pts.

✚ No : 0 pts. A 21 pts.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por Juicio de Expertos, quienes validaron el instrumento, coincidiendo en calificar al instrumento como excelente con respecto a su claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia. El equipo de expertos estuvo conformado por el Mg. Aldo Reyes Viviano, Dra. Mireya Brooks Rodríguez, Dra. Dagmara Cordero Ruiz, Mg. Eduardo Solon García y Mg. Elizabeth Urritia Huaman; quienes llegaron a determinar como resultado final el 81% de aprobación en promedio (Anexo 04).

La confiabilidad de los instrumentos: Se realizó además una prueba piloto con el propósito de evaluar el comportamiento del instrumento en el momento de la toma de datos para la consistencia del contenido, donde se utilizó la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach para estimar la consistencia interna del cuestionario. El coeficiente Alfa de Cronbach arrojó un valor de 0,712 lo cual indica que el instrumento utilizado es confiable para los fines de nuestra investigación.

3.8. Procedimiento

La recolección de datos se realizó de la siguiente manera:

- En primer lugar, se efectuó la validación externa de los instrumentos (juicio de expertos), posteriormente se aplicó la prueba piloto en una muestra semejante a la del estudio.
- Luego se realizó el cálculo de la confiabilidad mediante el Alfa de Cronbach, con un nivel de significancia de 95%.
- Se solicitó el consentimiento informado a la población que cumplió con los criterios de inclusión.
- Se aplicó el instrumento a la población del distrito del Cercado de Lima.
- Se procedió a clasificar y tabular los datos obtenidos, de acuerdo con las normas estadísticas para su efecto.
- Proceso de prueba de hipótesis a través de correlación de la prueba estadística paramétrica Chi cuadrado. Análisis de interpretación de resultados.
- Y finalmente, se elaboró el informe de investigación para su presentación respectiva.

3.9. Tabulación

Para el análisis de los datos, se empleó las frecuencias absolutas, el tratamiento estadístico de los datos se realizó mediante el paquete estadístico SPSS. Versión 23 y Microsoft Word y Excel. El análisis descriptivo se presentó en tablas de frecuencia y bivariadas, con sus respectivos gráficos e interpretación. Además,

para el análisis inferencial se aplicó la prueba de Chi², debido a que la Escala Valorativa de las variables fue ordinal, teniendo en cuenta el nivel de significancia de 95% y con un P valor menor de 0.05.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Tabla N° 01: Influencia de la tipificación del feminicidio para la disminución de los crímenes contra la mujer en nuestra sociedad; según los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

Influencia de la tipificación del feminicidio para la disminución de los crímenes contra la mujer	N°	%
Si	22	26.2%
No	60	70.0%
No Sabe	3	3.8%
Total	85	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre estrategias de prevención y política criminal aplicado a los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. (Anexo 03).

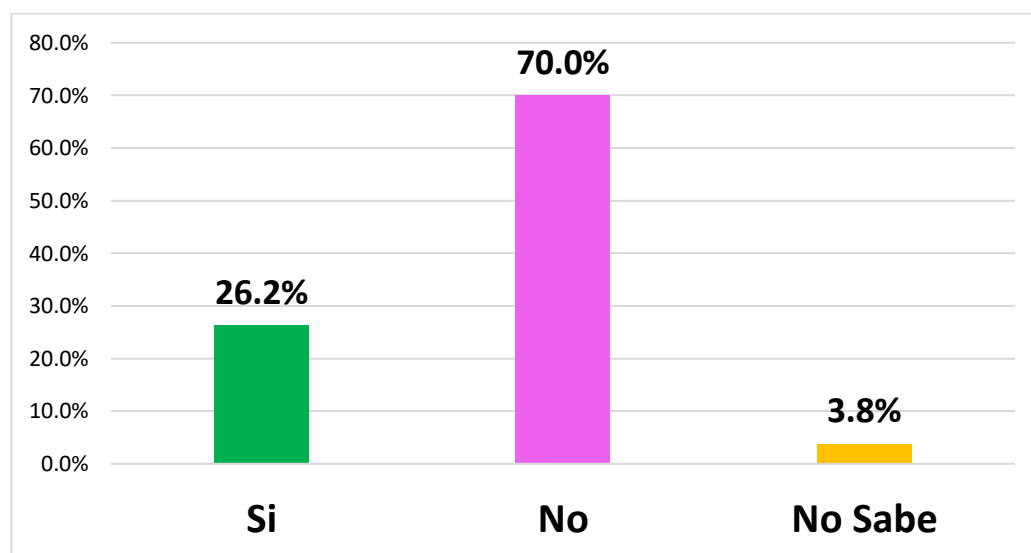


Figura N° 01: Diagrama de barras de la influencia de la tipificación del feminicidio para la disminución de los crímenes contra la mujer en nuestra sociedad; según la población del distrito del Cercado de Lima, Lima – 2018.

Análisis e interpretación: Del 100,0% (85) de los magistrados del Distrito judicial de Lima; El 70.0% de los magistrados encuestados consideran que la tipificación del delito de feminicidio no disminuye los crímenes contra la mujer, frente a un 26.2% que si considera que disminuye. Este resultado nos muestra que 7 de cada 10 magistrados son conscientes que el feminicidio es un problema social y no normativo.

Tabla N° 02: El feminicidio en el Perú es un problema normativo; según los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

El feminicidio en el Perú es un problema normativo	N°	%
Si	22	16.3%
No	60	83.7%
Total	85	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre estrategias de prevención y política criminal aplicado a los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. (Anexo 03).

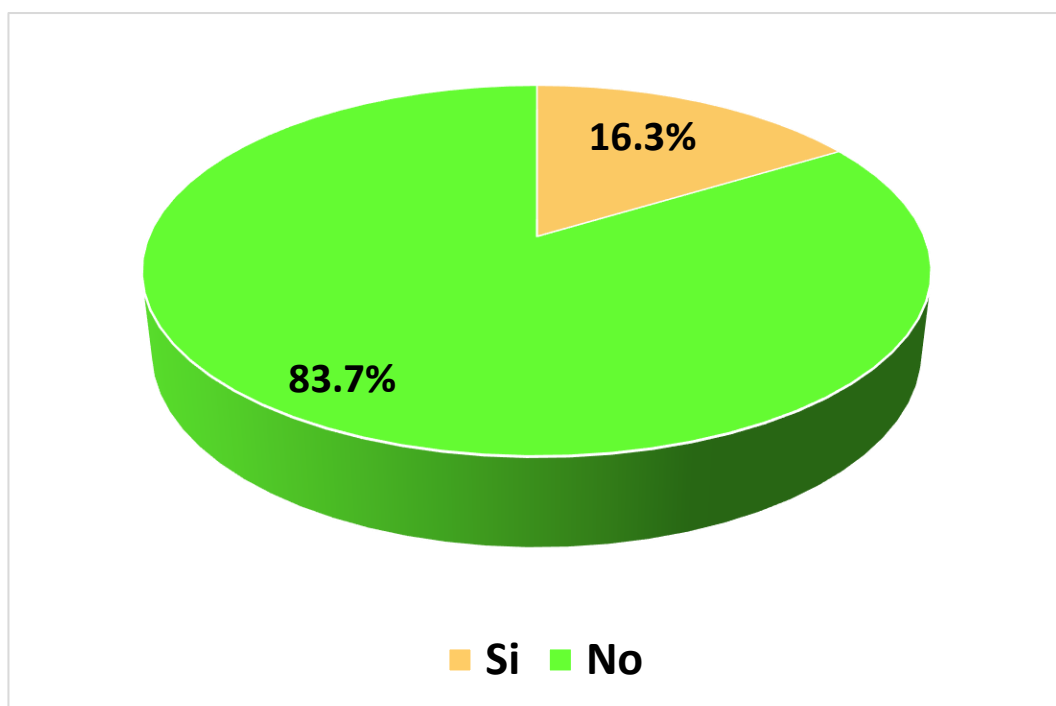


Figura N° 02: Diagrama de sectores sobre el feminicidio en el Perú es un problema normativo; según la población del distrito del Cercado de Lima, Lima – 2018.

Análisis e interpretación: Del 100,0% (85) de los magistrados del Distrito judicial de Lima; El 83.7% de magistrados considera que en nuestra legislación peruana el feminicidio no es un problema normativo. Mientras que un 16.3% de magistrados considera que sí. Por tanto, se puede deducir que 8 de cada 10 magistrados considera que el feminicidio no es un problema de normativo.

Tabla N° 03: El feminicidio en el Perú es un problema social; según los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

El feminicidio en el Perú es un problema social	N°	%
Si	63	73.8%
No	17	20.0%
No Sabe	5	6.2%
Total	85	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre estrategias de prevención y política criminal aplicado a los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. (Anexo 03).

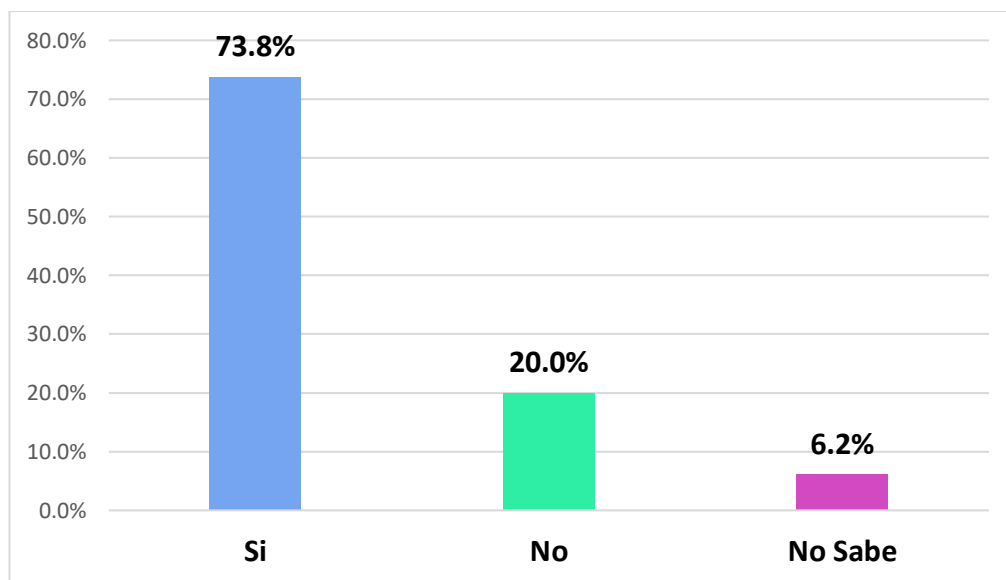


Figura N° 03: Diagrama de barras de la influencia de la tipificación del feminicidio para la disminución de los crímenes contra la mujer en nuestra sociedad; según la población del distrito del Cercado de Lima, Lima – 2018.

Análisis e interpretación: Del 100,0% (85) de los magistrados del Distrito judicial de Lima; El 73.8% de magistrados considera que el feminicidio en el Perú es un problema de carácter social y no normativo; contrariamente el 20.0% de magistrados considera que no es un problema social el feminicidio. Por tanto, 7 de cada 10 magistrados considera que el delito de feminicidio en el Perú es de carácter social.

Tabla N° 04: El delito de feminicidio se encuentra adecuadamente tipificado en el Código Penal Vigente; según los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

El delito de feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal Vigente	N°	%
Si	14	16.2%
No	68	80.0%
No Sabe	3	3.8%
Total	85	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre estrategias de prevención y política criminal aplicado a los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. (Anexo 03).

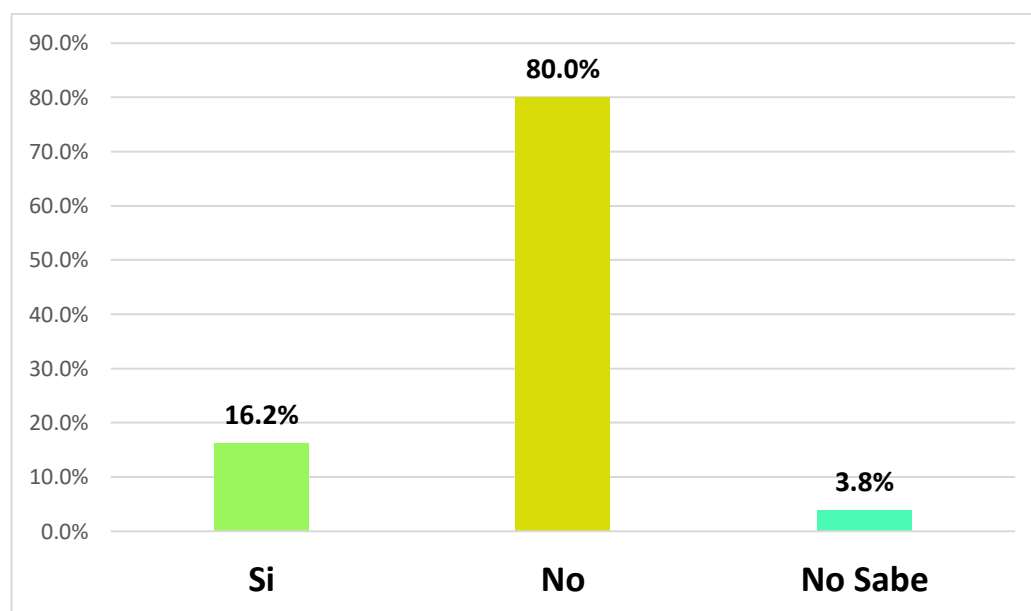


Figura N° 04: Diagrama de barras sobre la adecuada tipificación del código penal vigente del delito de feminicidio; según la población del distrito del Cercado de Lima, Lima – 2018.

Análisis e interpretación: Del 100,0% (85) de los magistrados del Distrito judicial de Lima; El 80.0% de magistrados considera que el delito de feminicidio no se encuentra adecuadamente tipificado en el código penal vigente. Mientras que un 16.2% de magistrados encuestados considera que si esta adecuadamente en nuestro código penal vigente. En consecuencia, se puede afirmar que 8 de cada 10 magistrados sostiene que el delito de feminicidio no está adecuadamente tipificado en el Código Penal Vigente.

Tabla N° 05: En el Perú se maneja adecuadamente el concepto de Femicidio; según los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

En el Perú se maneja adecuadamente el concepto de Femicidio	N°	%
Si	17	20.0%
No	60	70.0%
No Sabe	8	10.0%
Total	85	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre estrategias de prevención y política criminal aplicado a los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. (Anexo 03).

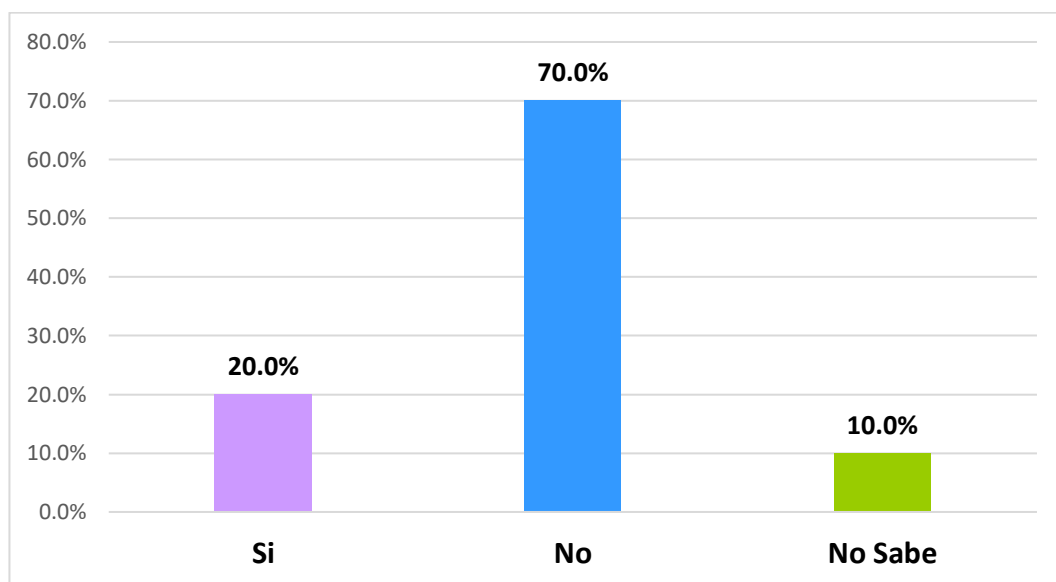


Figura N° 05: Diagrama de barras sobre el manejo adecuado del concepto de femicidio en el Perú; según la población del distrito del Cercado de Lima, Lima – 2018.

Análisis e interpretación: Del 100,0% (85) de los magistrados del Distrito judicial de Lima; El 70.0% de magistrados considera que en nuestro país no se maneja adecuadamente el concepto de femicidio, mientras que un 20.0% considera que si es manejado adecuadamente el concepto de femicidio. En consecuencia, 7 de cada 10 magistrados sostiene que en el Perú no se maneja adecuadamente el concepto de femicidio.

Tabla N° 06: Las agresiones en contra de la mujer seguidas de muerte deben ser tipificados como feminicidio; según los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

Las agresiones en contra de la mujer seguidas de muerte deben ser tipificados como feminicidio	N°	%
Si	73	86.2%
No	7	7.5%
No Sabe	5	6.3%
Total	85	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre estrategias de prevención y política criminal aplicado a los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. (Anexo 03).

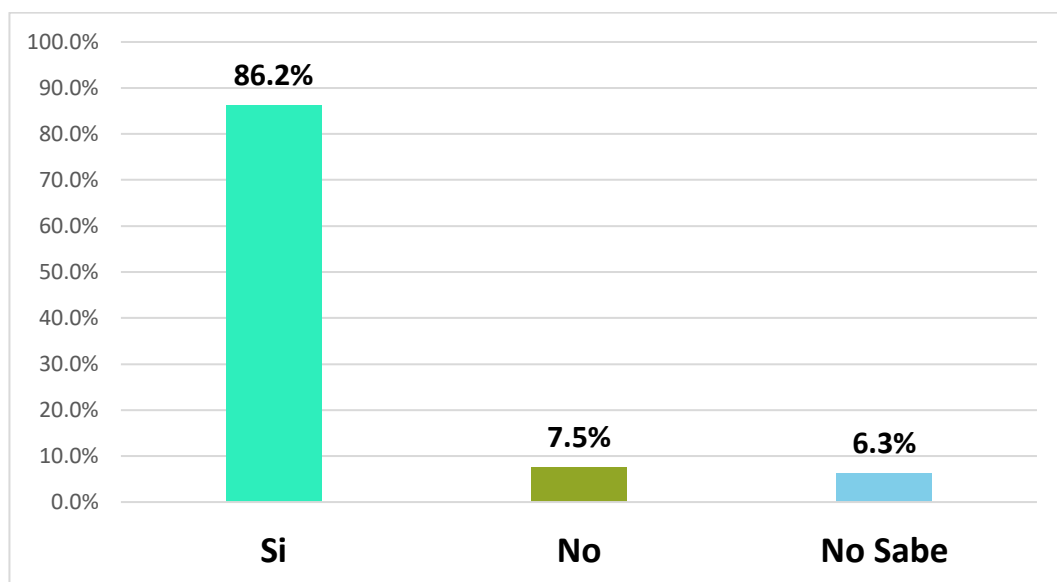


Figura N° 06: Diagrama de barras de las agresiones en contra de la mujer seguidas de muerte deben ser tipificados como feminicidio; según la población del distrito del Cercado de Lima, Lima – 2018.

Análisis e interpretación: Del 100,0% (85) de los magistrados del Distrito judicial de Lima; El 86.2% de magistrados considera que las agresiones seguidas de muerte contra las mujeres deben ser tipificados como delito de feminicidio; mientras que un 7.5% manifiesta que no. De allí, se puede establecer que casi 9 de 10 magistrados sostiene que se debería tipificar como delito de feminicidio toda forma de violencia contra la mujer seguida de muerte.

Tabla N° 07: La jurisprudencia nacional ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito; según los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

La jurisprudencia nacional esclarece el concepto de feminicidio como delito	N°	%
Si	17	20.0%
No	66	77.5%
No Sabe	2	2.5%
Total	85	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre estrategias de prevención y política criminal aplicado a los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. (Anexo 03).

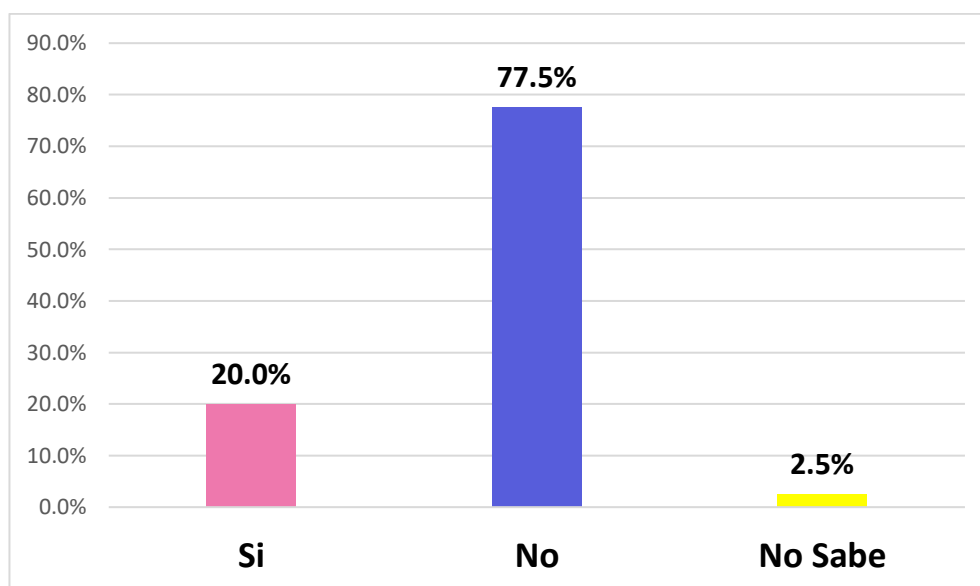


Figura N° 07: Diagrama de barras de la jurisprudencia nacional ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito; según la población del distrito del Cercado de Lima, Lima – 2018.

Análisis e interpretación: Del 100,0% (85) de los magistrados del Distrito judicial de Lima; El 77.5% de magistrados considera que la jurisprudencia nacional no ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito; mientras que el 20.0% considera que la jurisprudencia nacional si contribuye a esclarecer el concepto de feminicidio. Por tanto, se puede establecer que 8 de cada 10 magistrados percibe que la jurisprudencia nacional no ayuda a esclarecer el concepto de feminicidio como delito en nuestro país.

.Tabla N° 08: El delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra una mujer; según los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

El delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra una mujer	N°	%
Si	22	25.0%
No	63	75.0%
Total	85	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre estrategias de prevención y política criminal aplicado a los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. (Anexo 03).

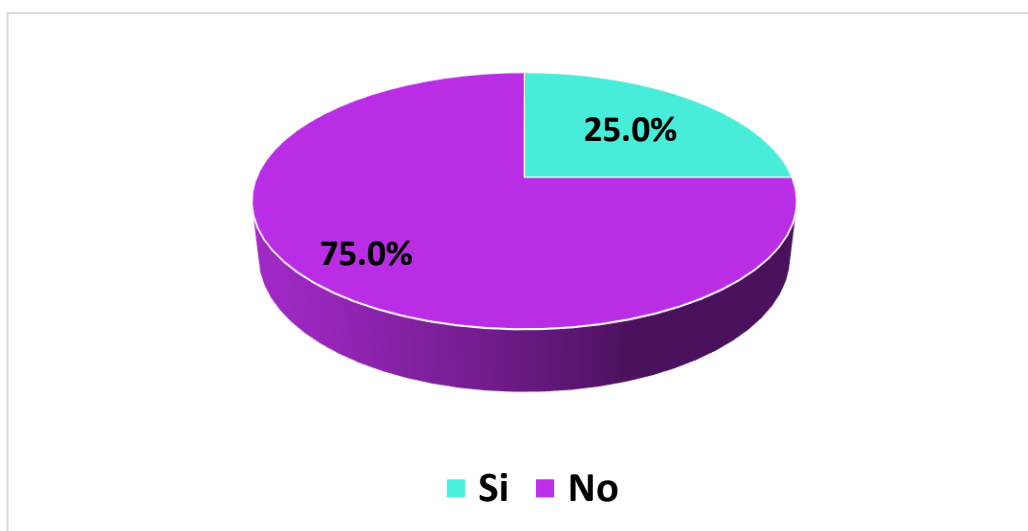


Figura N° 02: Diagrama de sectores sobre El delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra una mujer; según la población del distrito del Cercado de Lima, Lima – 2018.

Análisis e interpretación: Del 100,0% (85) de los magistrados del Distrito judicial de Lima; El 75.0% de magistrados consideran que el feminicidio no puede ser considerado solo homicidio contra la mujer; en comparación al 25.0% de magistrados que si consideran que es un homicidio contra la mujer. De allí, se puede afirmar que 8 de cada 10 magistrados tiene la seguridad que el feminicidio no puede ser considerado como homicidio hacia la mujer.

Tabla N° 09: El delito de feminicidio debe de ser conceptuado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio; según los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

El delito de feminicidio debe de ser conceptuado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio	N°	%
Si	15	17.5%
No	65	76.2%
No Sabe	5	6.3%
Total	85	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre estrategias de prevención y política criminal aplicado a los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. (Anexo 03).

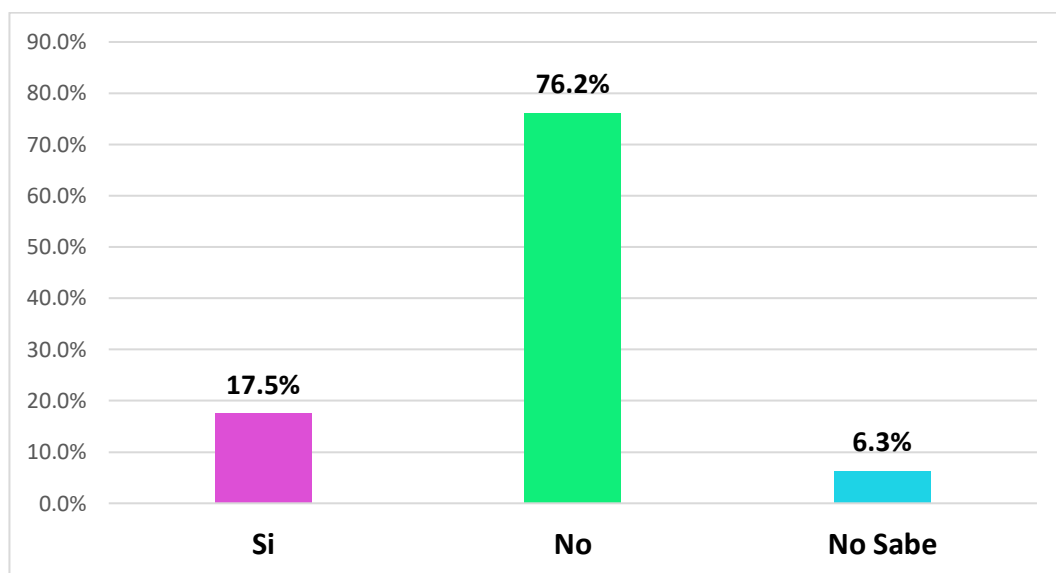


Figura N° 09: Diagrama de barras del delito de feminicidio debe de ser conceptuado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio; según la población del distrito del Cercado de Lima, Lima – 2018.

Análisis e interpretación: Del 100,0% (85) de los magistrados del Distrito judicial de Lima; El 76.2% de magistrados encuestados expresa que el delito de feminicidio no debe ser conceptuado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio; frente a un 17.5% que si considera que el delito de feminicidio debe ser conceptuado como delito de discriminación y/o de odio. Por tanto, 8 de cada 10 magistrados sostiene que el feminicidio no puede ser conceptuado como delito de discriminación y odio.

Tabla N° 10: El delito de feminicidio tiene repercusiones en la sociedad; según los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

El delito de feminicidio tiene repercusiones en la sociedad	N°	%
Si	62	72.5%
No	18	21.3%
No Sabe	5	6.2%
Total	85	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre estrategias de prevención y política criminal aplicado a los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. (Anexo 03).

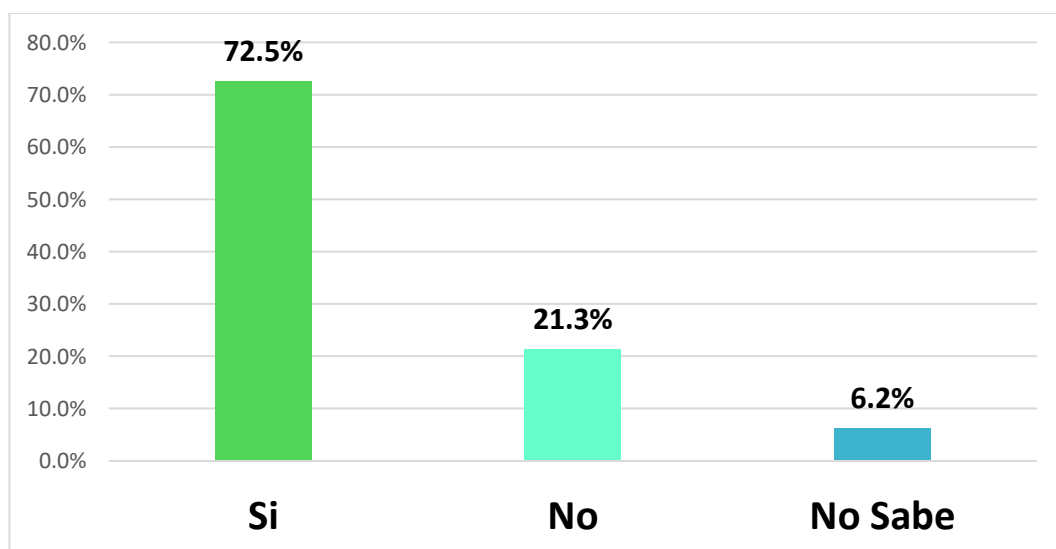


Figura N° 10: Diagrama de sectores del delito de feminicidio tiene repercusiones en la sociedad; según la población del distrito del Cercado de Lima, Lima – 2018.

Análisis e interpretación: Del 100,0% (85) de los magistrados del Distrito judicial de Lima; El 72.5% de magistrados encuestados manifiesta que el delito de Femicidio tiene repercusiones en nuestra sociedad; y por su parte el 21.3% de magistrados expresan que no existe repercusión alguna por la claridad del concepto de tipo penal que se maneja. Por tanto, 8 de cada 10 magistrados consideran que el delito de feminicidio tiene repercusiones en nuestra sociedad.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Tabla N°11: Influencia de la aplicación de la tipificación en nuestro código penal en la en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

La aplicación de la tipificación en nuestro código penal		Disminución del delito de feminicidio y la violencia de género		Total	Chi 2	GL	P valor
		Si	No				
Si	fi	33	25	58	2,012a	1	0,101
	%	38.8%	29.4%	68.2%			
No	fi	15	12	27	2,012a	1	0,101
	%	17.6%	29.4%	31.8%			
Total	fi	48	37	85			
	%	56.5%	43.5%	100.0%			

Fuente: Cuestionario sobre estrategias de prevención y política criminal aplicado a los magistrados del Distrito judicial de Lima, Lima – 2018. (Anexo 03).

Análisis

Del 100,0% (85) de la población del distrito judicial de Lima; el 52.9% considera que la aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la Disminución del delito de feminicidio y la violencia de género; de los cuales el 38.8% si ha manifiesta que influye significativamente en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género, pero el 29.4% manifiesta que el problema sobre los crímenes de feminicidio y violencia de genero contra la mujer son problemas sociales y no legal. Considerando que la variable de estudio es ordinal se escogió el estadístico de prueba Chi², con 1 grado libertad y 5% de error alfa. El Chi² calculado fue 2,012 (p=0,101; >0.05). En conclusión se rechaza la hipótesis de investigación y se acepta la hipótesis nula: *Ho: La aplicación de la tipificación en nuestro código penal no influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.*

4.3. Discusión de resultados

En el presente estudio se determinó que el 52.9% considera que la aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la Disminución del delito de feminicidio y la violencia de género; de los cuales el 38.8% si ha manifiesta que influye significativamente en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género, pero el 29.4% manifiesta que el problema sobre los crímenes de feminicidio y violencia de genero contra la mujer son problemas sociales y no legal. Dato que coincide con el estudio de Delba Lily Ramos Medina, en su trabajo de investigación: “El delito de feminicidio y su aplicación en el distrito judicial de Puno – Juliaca, en los años 2015-2016”, Juliaca, Perú, 2017, en el que afirma que existen problemas en la aplicación del tipo penal de feminicidio, por parte de los operadores jurídicos, en la etapa de investigación preparatoria, como la dificultad de utilizar la variable del género en la valoración probatoria (Ramos Medina, 2017).

Así mismo, con en el estudio de Reyna Gissella Gutiérrez Gamboa, en su trabajo de investigación: “el delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco –2016”, Huánuco, 2017; sostiene que de acuerdo al 76.5% de la muestra (primera pregunta), pues a pesar de la norma penal, el índice de criminalidad se ha incrementado, en lugar de disminuir, como lo sostuvo el 92.6% (segunda pregunta), por ende afirmamos que, respecto a este extremo, el derecho penal es simbólico, pues de modo efectivo no

protege la vida de la mujer frente a actos de violencia de género, de acuerdo al 76.6% de la muestra (Gutiérrez Gamboa, 2017).

Por el contrario, se contradice con el Hadlei Philler Quinto Carhuapoma, en su trabajo de investigación: "Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica- 2014", en donde ponen en evidencia que el grado de conocimiento de la aplicación del delito de Feminicidio en Huancavelica por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica es alto en un 100.0% de los casos (Quinto Carhuapoma, 2015).

4.4. Aporte de la investigación

Claro está que los derechos humanos de las mujeres como parte inalienable, e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1979), y demás instrumentos internacionales en la materia (LGAMVLV, 2007: 50). Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Cuya finalidad es proteger la vida, la

libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. No se encuentran garantizados por la legislación peruana cuando se trata de delitos tipificados como feminicidios.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que el 52.9% considera que la aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la Disminución del delito de feminicidio y la violencia de género; de los cuales el 38.8% si ha manifiesta que influye significativamente en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género, pero el 29.4% manifiesta que el problema sobre los crímenes de feminicidio y violencia de genero contra la mujer son problemas sociales y no legal. Concluyendo que en el presente estudio, se rechaza la hipótesis de investigación y se acepta la hipótesis nula: Ho: La aplicación de la tipificación en nuestro código penal no influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.
2. Está demostrado que el concepto de feminicidio como violencia de género otorga razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano, pero, además el Estado no es capaz de proteger y prever que la violencia psicológica, es una forma de violencia de género que produce un menor impacto social y hace que la víctima tarde en pedir ayuda, convirtiendo en una potencial víctima mortal de feminicidio.
3. En las noticas analizadas el modo de abordar la construcción del relato de las noticias recurre a estructurarlas como un relato, una historia en donde los protagonistas poseen ciertas características fácilmente

reconocibles de víctima y victimario y en donde se justifican los hechos bajo una óptica androcéntrica, aduciendo que las conductas que han llevado al hombre a la acción Femicida escapan a su voluntad, llevando la trama de los hechos en su gran mayoría a la conclusión del drama como consecuencias de las acciones que la mujer. Entonces los hechos son presentados como producto de sentimientos irrefrenables propios de la naturaleza humana; así la capacidad de discernir, la utilización de la razón no existe, la excusa de la emoción primaria exculpa al hechor y justifica su acción criminal.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. La violencia del feminicidio es un nuevo concepto que engloba a todas las formas de violencia contra las mujeres, por tanto, se trata de un problema social y el Estado tiene que hacer trabajos desde la educación de los menores, porque la vida y seguridad de las mujeres no está garantizada.
2. El poder de los medios de comunicación debería ser utilizado para fortalecer los elementos que en el imaginario de las personas les permitan generar una nueva simbolización ligada a la socialización e individuación democrática e igualitaria en la construcción de la identidad de los seres humanos, no importando el género de cada uno, permitiendo que se puedan incorporar a la psiquis de las personas y al lenguaje de estas nuevos elementos para lograr cambiar el orden social imperante por un orden social equitativo y respetuoso entre las mujeres y los hombres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. "El Comercio". (1 de Junio de 2018). "En 26% se incrementó la cifra de feminicidios en el Perú respecto al periodo anterior". *"El Comercio"*, págs. 1-2.
2. Becerra Gutiérrez, C. (20 de Octubre de 2018). *Andina "Agencia Peruana de Noticias"*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-pleno-aprueba-castigar-feminicidio-penas-15-a-25-anos-prision-389096.aspx>
3. Congreso de la Republica del Perú. (26 de Diciembre de 2011). "Ley 29819 que crea el tipo penal de feminicidio". *El Peruano*, págs. 1-2.
4. Congreso de la Republica del Perú. (18 de Julio de 2013). Ley N° 30068, que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal. *El Peruano*, págs. 3-4.
5. Escalante Olarte, M. Y., & Hernández Casadiegos , R. J. (2015). *"Limite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley 1761 de 2015"*. San jose de Cúcuta.
6. Gómez Macfarland, C. A., & Sánchez Ramírez, M. C. (2017). *"Feminicidio en México: una visión internacional y comparativo legislativo nacional"*. México.
7. Gutiérrez Gamboa, R. G. (2017). *"El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco –2016"*. Huánuco.

8. Hamilton Russell, D. E., & Harmes, R. (2006). Femicidio: una perspectiva global. *Diversidad Feminista*, 102-103.
9. Monárrez Fragoso, J. (2005). *"Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en 1993-2005"*. Ciudad Juárez.
10. Muñoz Conde , F., & García Arán, M. (2002). *"Derecho Penal. Parte General, Tirant lo blanch Valencia"*. Valencia.
11. Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *"Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso"*. Nomos & Thesis E.I.R.L.
12. Pérez Biminchumo, J. L. (2017). *"El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015"*. Arequipa.
13. Quinto Carhuapoma, H. P. (2015). *"Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica-2014"*. Huancavelica.
14. Ramos Medina, D. L. (2017). *"El delito de feminicidio y su aplicación en el distrito judicial de Puno – Juliaca, en los años 2015-2016"*. Juliaca.

15. Tapia Neira, M. S. (2010). *"La muerte de mujeres debido a la violencia de género: un estudio exploratorio sobre el modo en que es abordada, a través del tiempo, esta información en las noticias del diario la cuarta"*. Santiago de Chile.
16. Torres Castillo, R. M. (2017). *"Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú"*. Lima.
17. UNESCO. (1981). *La violencia y sus causas*. París: UNESCO.
18. "El Comercio". (1 de Junio de 2018). "En 26% se incrementó la cifra de feminicidios en el Perú respecto al periodo anterior". *"El Comercio"*, págs. 1-2.
19. Becerra Gutiérrez, C. (20 de Octubre de 2018). *Andina "Agencia Peruana de Noticias"*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-pleno-aprueba-castigar-feminicidio-penas-15-a-25-anos-prision-389096.aspx>
20. Congreso de la Republica del Perú. (26 de Diciembre de 2011). "Ley 29819 que crea el tipo penal de feminicidio". *El Peruano*, págs. 1-2.
21. Congreso de la Republica del Perú. (18 de Julio de 2013). Ley N° 30068, que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal. *El Peruano*, págs. 3-4.

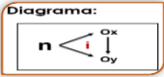
22. Escalante Olarte, M. Y., & Hernández Casadiegos, R. J. (2015). *“Limite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley 1761 de 2015”*. San Jose de Cúcuta.
23. Gómez Macfarland, C. A., & Sánchez Ramírez, M. C. (2017). *“Feminicidio en México: una visión internacional y comparativo legislativo nacional”*. México.
24. Gutiérrez Gamboa, R. G. (2017). *“El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco –2016”*. Huánuco.
25. Hamilton Russell, D. E., & Harmes, R. (2006). Feminicidio: una perspectiva global. *Diversidad Feminista*, 102-103.
26. Monárrez Fragoso, J. (2005). *“Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en 1993-2005”*. Ciudad Juárez.
27. Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2002). *“Derecho Penal. Parte General, Tirant lo blanch Valencia”*. Valencia.
28. Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *“Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso”*. Nomos & Thesis E.I.R.L.
29. Pérez Biminchumo, J. L. (2017). *“El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”*. Arequipa.

30. Quinto Carhuapoma, H. P. (2015). *"Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica-2014"*. Huancavelica.
31. Ramos Medina, D. L. (2017). *"El delito de feminicidio y su aplicación en el distrito judicial de Puno – Juliaca, en los años 2015-2016"*. Juliaca.
32. Tapia Neira, M. S. (2010). *"La muerte de mujeres debido a la violencia de género: un estudio exploratorio sobre el modo en que es abordada, a través del tiempo, esta información en las noticias del diario la cuarta"*. Santiago de Chile.
33. Torres Castillo, R. M. (2017). *"Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú"*. Lima.
34. UNESCO. (1981). *La violencia y sus causas*. París: UNESCO.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ESTUDIO EXPLORATORIO Y SOCIAL SOBRE EL MODO EN QUE ES ABORDADA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	MÉTODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>¿La aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima - 2018?</p> <p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿El concepto de feminicidio que se maneja en el Perú es el adecuado para poder influenciar y así disminuir las causas de muerte hacia las mujeres?</p> <p>¿En qué medida desde que se tipificó el delito de feminicidio en el Perú ha influido para la disminución de las muertes de las mujeres?</p>	<p>Determinar si la aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.</p> <p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar la influencia del concepto de feminicidio que se maneja en el Perú para la disminución de causas de muerte para las mujeres.</p> <p>Determinar la medida en que se tipificó el delito de feminicidio en el Perú para que influya en la disminución de las muertes de las mujeres</p>	<p>Hi: La aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.</p> <p>Ho: La aplicación de la tipificación en nuestro código penal no influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.</p>	<p style="text-align: center;">Ámbito</p> <p>El Distrito de Lima el cual se extiende a 35 de los 43 distritos de la Provincia de Lima. Además tiene competencia sobre la provincia de Huarochirí de la Región Lima. Consta de ocho Salas Civiles, doce Salas Penales, una Sala Contenciosa Administrativa, una Sala Laboral y una Sala de Familia. Esta composición lo convierte en el Distrito judicial con mayor carga de todo el país.</p> <p style="text-align: center;">Nivel de investigación</p> <p>Explicativo, porque se explicó la influencia que existe entre dos variables que constituyen causa y efecto; el cual nos permitirá identificar por qué ocurre el fenómeno; siendo medible la influencia de la aplicación de la tipificación en nuestro código penal para la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género.</p> <p style="text-align: center;">Tipo de investigación</p> <p>Prospectivo, Observacional, Transversal y Analítico</p> <p style="text-align: center;">Diseño de investigación</p> <p>El presente estudio de investigación será un estudio de tipo "EX POS FACTO", cuyo diseño que se utilizó para la investigación corresponde al siguiente esquema:</p> <div style="text-align: center;">  <p style="text-align: center;">Diagrama:</p> $n \rightarrow \begin{matrix} Ox \\ \\ Oy \end{matrix} \leftarrow I$ </div> <p style="text-align: center;">Donde:</p> <p>n : Muestra Ox : Tipificación en nuestro código penal Oy : Delito de feminicidio y violencia de género I : Influencia de la variable de estudio</p>	<p style="text-align: center;">Población</p> <p>La población muestral estuvo conformada por (1800) Magistrados del distrito judicial de Lima. Nuestra población fue finita de tipo población accesible, ya que fue de fácil acceso para nuestro trabajo de investigación.</p> <p style="text-align: center;">Muestra</p> <p>La muestra estuvo conformada por 85 magistrados del distrito judicial de Lima. La fórmula utilizada fue para población finita.</p> <p style="text-align: center;">Tipo de muestreo</p> <p>El muestreo que se utilizará será de tipo no probabilístico por conveniencia, debido a que se tendrá en cuenta los criterios de inclusión criterios de exclusión y eliminación.</p> <p style="text-align: center;">TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>La Encuesta - cuestionario Entrevista - Guía de entrevista Observación - Guía de Observación</p>

ANEXO 02



CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID: _____

FECHA: _____

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: La aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima - 2018

OBJETIVO: Determinar si la aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

INVESTIGADOR: Vanessa Rivera Chávez

- **Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

Huánuco, 2018.



ANEXO 03 GUÍA DE ENTREVISTA



ID: _____

FECHA: _____

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: La aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima - 2018

OBJETIVO: Determinar si la aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

INVESTIGADOR: Vanessa Rivera Chávez

INSTRUCCIONES: Estimado usuario, este cuestionario es anónimo. Sin embargo, con fines estadísticos se requiere algunos datos sociodemográficos. Gracias por su valiosa colaboración.

I. Datos Generales

✚ Edad: _____

✚ Sexo:

- a) Masculino
- b) Femenino

✚ Estado Civil:

- a) Soltero (a)
- b) Conviviente
- c) Casado (a)
- d) Divorciado (a)
- e) Viudo (a)

✚ Grado de instrucción:

- a) Analfabeto (a)
- b) Primaria
- c) Secundaria
- d) Superior



ANEXO 04

CUESTIONARIO DE LA APLICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN EN NUESTRO CÓDIGO PENAL INFLUYE EN LA DISMINUCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ID: _____

FECHA: _____

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: La aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima - 2018

OBJETIVO: Determinar si la aplicación de la tipificación en nuestro código penal influye en la disminución del delito de feminicidio y la violencia de género en el Distrito judicial de Lima, Lima – 2018.

INVESTIGADOR: Vanessa Rivera Chávez

INSTRUCCIONES: Estimado usuario a continuación, se le presenta a Ud. una serie de afirmaciones. Por favor, indique con un SI, un No o un No Sé.

 SI =3
 NO =2
 NO SE =1

N°	ÍTEMS	SI	NO	NO SABE
1	¿Considera usted que la tipificación del feminicidio influyo en nuestra sociedad en cuanto a la disminución de los crímenes en contra la mujer?			
2	¿Considera usted que el feminicidio en el Perú es un problema normativo?			
3	¿Cree usted que el feminicidio en el Perú es un problema social?			
4	¿Cree usted que el delito de feminicidio se encuentra adecuadamente tipificado en el código penal vigente?			
5	¿Cree usted que en el Perú se maneja adecuadamente el concepto de feminicidio?			
6	¿Cree usted que las agresiones en contra de la mujer seguidas de muerte deben ser tipificadas como feminicidio?			
7	¿Cree usted que la jurisprudencia nacional ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito?			

8	¿Considera usted que el delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra la mujer?			
9	¿Cree usted que el delito de feminicidio debe de ser conceptuado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio?			
10	¿Cree usted que el delito de feminicidio tiene repercusiones en la sociedad?			



ANEXO 05

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR JUECES



Nombre del experto: _____ Especialidad: _____

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Único	¿Considera usted que la tipificación del feminicidio influyo en nuestra sociedad en cuanto a la disminución de los crímenes en contra la mujer?				
	¿Considera usted que el feminicidio en el Perú es un problema normativo?				
	¿Cree usted que el feminicidio en el Perú es un problema social?				
	¿Cree usted que el delito de feminicidio se encuentra adecuadamente tipificado en el código penal vigente?				
	¿Cree usted que en el Perú se maneja adecuadamente el concepto de feminicidio?				
	¿Cree usted que las agresiones en contra de la mujer seguidas de muerte deben ser tipificadas como feminicidio?				

¿Cree usted que la jurisprudencia nacional ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito?				
¿Considera usted que el delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra la mujer?				
¿Cree usted que el delito de feminicidio debe de ser conceptuado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio?				
¿Cree usted que el delito de feminicidio tiene repercusiones en la sociedad?				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez

NOTA BIOGRÁFICA

VANESSA RIVERA CHÁVEZ, nace el 07 de agosto de 1983, en Lima, Distrito de Miraflores, sus padres son Magno Rivera Collazos y Sofía Chávez Grandez

Desde pequeña se destacó por ser una niña muy alegre y apasionada por sus objetivos.

A los 17 años decide estudiar Derecho, en la Universidad Alas Peruanas, para posteriormente hacer sus estudios de Maestría en la Especialidad de Derecho Penal.

Su primer trabajo fue en el Ministerio Público, para posteriormente seguir laborando en entidades Públicas.

Casada con Giancarlo Chávez hace 5 años, juntos tienen un hijo maravilloso llamado Caleb.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:30h**, del día viernes **10 DE AGOSTO DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Abner FONSECA LIVIAS	Presidente
Dr. Reynaldo OSTOS MIRAVAL	Secretario
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Tito Jorge MONTOYA ARENAZA (Resolución N° 01075-2018-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Vanessa RIVERA CHAVEZ.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ESTUDIO EXPLORATORIO Y SOCIAL SOBRE EL MODO EN QUE ES ABORDADA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL”**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Buena (15)
Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:50 horas del 10 de agosto de 2018.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 22117206

.....
SECRETARIO
DNI N° 2292014

.....
VOCAL
DNI N° 22932324

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01843-2018-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO**1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)**

Apellidos y Nombres:

RIVERA CHAVEZ, VanessaDNI: **41984275**Correo electrónico: **alillami@gmail.com**

Teléfonos Casa:

Celular: **992729408**

Oficina _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	DERECHO
Mención:	CIENCIAS PENALES

Grado Académico obtenido: MAESTRO**Título de la tesis:**

“EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ESTUDIO EXPLORATORIO Y SOCIAL SOBRE EL MODO EN QUE ES ABORDADA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL”

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
X	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

 Reserva

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años (x) 4 años

Luego del período señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 02-01-2020


Firma del autor